

Categoría	Base - Pesetas	Compl. calidad - Pesetas	Transp. - Pesetas	Trienio - Pesetas	Anual - Pesetas
<i>Otras Enseñanzas Especializadas</i>					
Director a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C. T. Director b).....	26.718	-	-	1.529	-
Subdirector a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Subdirector b).....	25.045	-	-	1.442	-
Jefe de Estudios a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Jefe de Estudios b).....	23.372	-	-	1.343	-
Jefe de Departamento a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Jefe de Departamento b).....	21.707	-	-	1.245	-
Profesor titular.....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
Jefe de Taller.....	70.418	-	11.000	3.047	1.177.270
Profesor adjunto, etc.....	62.568	-	11.000	2.883	1.059.520
Adjunto de Taller o Laboratorio e Instructor.....	58.645	-	11.000	2.643	1.000.669
<i>Residencias de la Juventud y/o Residencias Juveniles</i>					
Director.....	130.717	1.039	11.000	4.936	2.093.184
Subdirector.....	126.728	888	11.000	4.674	2.031.688
Jefe de Estudios y Sec.....	125.595	844	11.000	4.412	2.014.209
Educador, Capellán, Médico y Sociólogo.....	115.145	447	11.000	3.636	1.853.094
<i>Colegios Mayores y Residencias Universitarias</i>					
Director.....	160.918	2.186	11.000	6.202	2.558.816
Subdirector.....	147.786	1.687	11.000	6.202	2.356.347
Jefe de Estudios o Titular.....	132.877	1.121	11.000	5.700	2.126.486
Educador, Capellán, Médico, etc.....	111.253	.293	11.000	3.899	1.793.018
<i>Colegios Menores y Centros Sociales</i>					
Director.....	127.137	902	11.000	4.936	2.037.977
Subdirector.....	123.516	765	11.000	4.674	1.982.155
Jefe de Estudios o Titular.....	119.348	606	11.000	4.412	1.917.886
Educador, Capellán, Médico, etc.....	114.635	428	11.000	3.636	1.845.233

*Complemento de calidad*

Todo el personal docente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de calidad, que se hará efectivo en once mensualidades. Dicho complemento incentiva y compensa la calidad de la dedicación docente inherente a su puesto de trabajo y la constante actualización de conocimientos que el mismo exige.

*Contratos para la formación*

La contratación de trabajadores en formación se regirá por lo establecido en la legislación vigente. La retribución del trabajador será la establecida en el contrato de trabajo o, en su defecto, la equivalente al salario mínimo interprofesional que corresponda en proporción a la jornada de trabajo efectivo.

La contratación y retribuciones de jóvenes en formación se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

*Cláusula de revisión salarial*

Si al 31 de diciembre de 1989 el porcentaje de incremento de la totalidad de las retribuciones del personal no docente pactado en la presente revisión de tablas resultase inferior al incremento anual del IPC, se efectuará la pertinente revisión salarial. Esta revisión se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1989 y servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

*Complemento de COU*

Durante el año 1989 el importe correspondiente al complemento del Curso de Orientación Universitaria no sufrirá incremento alguno. En atención a ello, el personal docente percibirá en concepto de dicho complemento, y por las horas dedicadas a este fin, la misma cantidad que vinieren abonando los Centros al 31 de diciembre de 1988.

*Incrementos experimentados*

Las presentes tablas salariales suponen el siguiente incremento con respecto a las correspondientes al año 1988:

- Preescolar y EGB: 10,65 por 100.
- BUP: Subida lineal en importe similar al de Preescolar y EGB.
- FPI: 13 por 100.

- FPII: 11 por 100.
- Otras enseñanzas especializadas: 8,75 por 100.
- Personal no docente: Del 6 al 7 por 100, según categorías.
- Antigüedad: 5 por 100.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10922** REAL DECRETO 483/1989, de 21 de abril, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de fosfato y rocas fosfatadas, en el área denominada «Malagón», inscripción número 289, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Los trabajos de investigación que llevan a cabo el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», dentro de la reserva «Hesperica», han permitido diferenciar zonas favorables de contener acumulaciones de fosfatos sedimentarios, así como otras áreas no integradas en la reserva mencionada y con una estructura geológica similar donde es posible la existencia de los recursos reservados.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el

Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de fosfatos y rocas fosfatadas, en el área denominada «Málaga», inscripción número 289, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 11' 00" oeste con el paralelo 39° 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	4° 11' 00" oeste	39° 30' 00" norte
Vértice 2 .....	3° 31' 00" oeste	39° 30' 00" norte
Vértice 3 .....	3° 31' 00" oeste	39° 10' 00" norte
Vértice 4 .....	4° 11' 00" oeste	39° 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.200 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 289, practicada en fecha 22 de diciembre de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 289, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda según el artículo 11.1 y 3.a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente, de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente, deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**10923 REAL DECRETO 484/1989, de 28 de abril, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, en el área denominada «Macizo de Málaga-Area I», inscripción número 269, comprendida en la provincia de Málaga.**

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España permitieron el descubrimiento de una zona de indudable interés minero en Málaga, dado que los datos obtenidos recientemente sobre la potencialidad en platinidos y minerales asociados de los macizos de rocas ultrabásicas de Beni Boussera (Marruecos) son en todo comparables a los de esta zona de Málaga y además por los resultados analíticos de muestras tomadas en el área en desarrollo de otros trabajos de investigación.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978,

cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, en el área denominada «Macizo de Málaga-Area I», inscripción número 269, comprendida en la provincia de Málaga, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 54' 40" oeste con paralelo 36° 41' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1 .....	36° 41' 20" norte	4° 54' 40" oeste
Vértice 2 .....	36° 40' 40" norte	4° 54' 40" oeste
Vértice 3 .....	36° 40' 40" norte	4° 53' 00" oeste
Vértice 4 .....	36° 40' 00" norte	4° 53' 00" oeste
Vértice 5 .....	36° 40' 00" norte	4° 53' 40" oeste
Vértice 6 .....	36° 38' 40" norte	4° 53' 40" oeste
Vértice 7 .....	36° 38' 40" norte	4° 54' 40" oeste
Vértice 8 .....	36° 38' 20" norte	4° 54' 40" oeste
Vértice 9 .....	36° 38' 20" norte	4° 57' 00" oeste
Vértice 10 .....	36° 36' 00" norte	4° 57' 00" oeste
Vértice 11 .....	36° 36' 00" norte	5° 00' 00" oeste
Vértice 12 .....	36° 37' 20" norte	5° 00' 00" oeste
Vértice 13 .....	36° 37' 20" norte	5° 03' 00" oeste
Vértice 14 .....	36° 35' 00" norte	5° 03' 00" oeste
Vértice 15 .....	36° 35' 00" norte	5° 02' 00" oeste
Vértice 16 .....	36° 33' 00" norte	5° 02' 00" oeste
Vértice 17 .....	36° 33' 00" norte	5° 05' 00" oeste
Vértice 18 .....	36° 29' 40" norte	5° 05' 00" oeste
Vértice 19 .....	36° 29' 40" norte	5° 07' 00" oeste
Vértice 20 .....	36° 29' 20" norte	5° 07' 00" oeste
Vértice 21 .....	36° 29' 20" norte	5° 09' 00" oeste
Vértice 22 .....	36° 28' 40" norte	5° 09' 00" oeste
Vértice 23 .....	36° 28' 40" norte	5° 10' 00" oeste
Vértice 24 .....	36° 27' 00" norte	5° 10' 00" oeste
Vértice 25 .....	36° 27' 00" norte	5° 15' 20" oeste
Vértice 26 .....	36° 29' 40" norte	5° 15' 20" oeste
Vértice 27 .....	36° 29' 40" norte	5° 14' 40" oeste
Vértice 28 .....	36° 31' 00" norte	5° 14' 40" oeste
Vértice 29 .....	36° 31' 00" norte	5° 13' 20" oeste
Vértice 30 .....	36° 32' 00" norte	5° 13' 20" oeste
Vértice 31 .....	36° 32' 00" norte	5° 12' 00" oeste
Vértice 32 .....	36° 33' 00" norte	5° 12' 00" oeste
Vértice 33 .....	36° 33' 00" norte	5° 11' 00" oeste
Vértice 34 .....	36° 34' 00" norte	5° 11' 00" oeste
Vértice 35 .....	36° 34' 00" norte	5° 10' 40" oeste
Vértice 36 .....	36° 35' 00" norte	5° 10' 40" oeste
Vértice 37 .....	36° 35' 00" norte	5° 08' 00" oeste
Vértice 38 .....	36° 36' 00" norte	5° 08' 00" oeste
Vértice 39 .....	36° 36' 00" norte	5° 06' 40" oeste
Vértice 40 .....	36° 37' 00" norte	5° 06' 40" oeste
Vértice 41 .....	36° 37' 00" norte	5° 05' 00" oeste
Vértice 42 .....	36° 38' 00" norte	5° 05' 00" oeste
Vértice 43 .....	36° 38' 00" norte	5° 03' 00" oeste
Vértice 44 .....	36° 39' 20" norte	5° 03' 00" oeste
Vértice 45 .....	36° 39' 20" norte	4° 58' 00" oeste
Vértice 46 .....	36° 41' 20" norte	4° 58' 00" oeste

El perímetro así definido delimita una superficie de 935 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 269, practicada en fecha 10 de junio de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 269, para los recursos reservados, serán canceladas